

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2012-00634-00

Para los fines procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado Félix Rodrigo Chavarro, aceptó la designación como apoderado de oficio del demandante Omar Germán Leguizamón Jiménez –archivo digital 38- a quien le fue remitido el *link* de consulta del expediente –archivo digital 39-.

Incorpórese al legajo, la manifestación de la perito sobre el pago de los honorarios que fueron fijados –archivo digital 41-.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los postulados 134 y 228 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo **29** del mes de **AGOSTO de 2023**, a partir de las **9 A.M.**

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2.022, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Lifesize, Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00012**- 00.

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio de la demanda principal y la acumulada, no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los autos proferidos el 29 de abril ~~—demanda principal—~~ y 12 de junio ~~—demanda acumulada—~~ ambas de 2019.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$10`500.000,oo. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (1)

La Juez,

Paper

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2021-00192-00.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el postulado 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el **31 de ENERO** del año dos mil veinticuatro (**2024**) a partir de las **9 A.M.**

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

Así mismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Life-Site, Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

✚ PRUEBA TRASLADADA: se ordena oficiar a la Fiscalía 49º Especializada de la Unidad Fe Pública y Patrimonio Económico – Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C, para que a costa de la parte demandante alleguen copia total o el expediente digital e de investigación penal No. 11001-00-16-00050-2017-44087 –folio 30 archivo digital 01 cuaderno principal-

PARTE DEMANDADA:

✓ **Alex Saúl Rabinovich Goren:**

✚ PRUEBA PERICIAL: Conceder al apoderado, el término de 30 días para que aporte el dictamen pericial enunciado en su contestación de demanda, en los términos del artículo 227 del C.G.P. –folio 11 archivo digital 123 cuaderno principal-

✓ **Scotiabank Colpatría:**

✚ PRUEBA TRASLADADA: se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C, para que a costa de la parte demandada alleguen copia total o el expediente digital del proceso de restitución de tenencia No. 11001-31-03-030-**2017-00248**-00 incoado por la Fiduciaria Colpatría S.A. contra Nieto Vera S.A. –archivo digital 195 cuaderno principal.

✚ PRUEBA TRASLADADA: se ordena oficiar a la Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá D.C, para que a costa de la parte demandada alleguen copia total o el expediente digital del proceso de restitución de tenencia No. 11001-31-03-003-**2017-00041**-00 incoado por el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Martha Janeth Nieto Garzón y otros –archivo digital 196 cuaderno principal.

✚ PRUEBA TRASLADADA: se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que a costa de la parte demandada alleguen copia total o el expediente digital del proceso de reorganización empresarial No. 20213 de Nieto Vera S.A. Niver S.A. en Reorganización –archivo digital 197 cuaderno principal.

✚ PRUEBA TRASLADADA: se ordena oficiar al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C, para que a costa de la parte demandada alleguen copia total o el expediente digital del proceso de restitución de tenencia No. 11001-31-03-030-**2017-00248**-00 incoado por la Fiduciaria Colpatría S.A. contra Nieto Vera S.A. –archivo digital 198 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

La juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

